RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2777/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01485518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Dictamen de protección civil del herpetario de los tecajetes
> ...

II. Previa prórroga, el veinte de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, aduciendo lo siguiente:

> ...
> SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
> Algunas veces el navegador Google Chrome no descarga los archivos correctamente.
> Si tiene alguna duda sobre como descargar el archivo o algún problema con éste, por favor envíenos un correo a: xalapatransparencia@outlook.es
> ...

Adjuntando un archivo denominado "**1013-18.zip**".

III. Inconforme con la respuesta, el once de septiembre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo dictado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso, y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El mismo veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud de que el plazo otorgado a las partes para los efectos señalados en el hecho anterior se encontraba transcurriendo, se acordó ampliar el plazo para la presentación del proyecto de resolución.

VII. El sujeto obligado compareció el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de este Instituto, acusado de recibido el mismo día por la Secretaría Auxiliar, y por acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la promoción recibida, ordenándose agregar al expediente las documentales a efecto de que surtieran sus efectos legales correspondientes. Asimismo, toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravios lo siguiente: "LA INFORMACION (sic) ES OMISA ,EVADE (sic) LA RESPONSABILDIAD (sic) Y DEBE SER POCEDENTE (sic) EL RECURSO DE REVISION (SIC)"

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **inoperante,** como resultado de la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas durante el presente recurso, conforme a lo dispuesto por los artículos 167, 174, 175, 177, 185, 186 y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por lo motivos que a continuación se expresan:

Primeramente, se aprecia que vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado notificó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[1], esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, acompañando el acta CT/023/18 de la vigésimo primera sesión extraordinaria, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en la que el Comité de Transparencia del sujeto obligado aprobó el acuerdo CT/XALAPA/64/2018, por el que se autorizó la referida prórroga, dando cumplimiento al numeral señalado previamente.

Posteriormente, la Coordinadora de Transparencia dio respuesta a la solicitud por oficio número CTX-222/18, fechado el veinte de agosto de dos mil dieciocho, el que se agrega en la parte que nos interesa:

...

OFICIO NÚMERO: CTX-222/18

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de Infomex-Veracruz, con número de folio **01485518** y misma que se le asignó el

[1] Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

número de control interno **1013/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum UMTAI1944/18 de fecha 27 de junio de 2018, a la Unidad de Archivo Histórico, y a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, dar respuesta a la solicitud, mismos que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 antes mencionada dieron respuesta mediante oficio UAH/320/2018 de fecha 03 de agosto de 2018 y SRNCC/181/2018 de fecha 13 de agosto de 2018.

Se anexa en archivo electrónico denominado 1013/18 zip para su consulta.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
...

De manera adjunta, agregó los siguientes documentos:

- Oficio número SRNCC/181/2018, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, firmado por la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático. Se anexa en la parte que nos interesa:

...

Atendiendo a lo antes señalado, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1°, 6°, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 67, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 4°, 5°, 7°, 9° fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio-Llave y 1°, 7°, 14, 17, 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; me permito respetuosamente señalar a usted que del análisis realizado a la presente solicitud de información, previamente mencionada, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

Se adjunta al presente, copia del oficio SMA/AD/146/2018 mediante el cual, se solicita a Protección Civil, que rinda el dictamen respecto del herpetario ubicado en los Tecajetes.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN C. ANA GABRIELA ALLEN AMESCUA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

C. c. p. Dr. Juan Carlos Olivo Escudero, Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Para su conocimiento.
C. c. p. Eduardo Valente Gómez Reyes, Contralor Municipal. Mismo fin.
Elaboró: Mcpv/ Rihg

Parque Ecológico "El Haya", Camino Antiguo a Zoncuantla, s/n, Col. Benito Juárez, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1-41-60-46

1 DE 1

florece Xalapa

- Oficio número SRNCC/0116/2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, atribuible a la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático y al Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Se agrega:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Xalapa-Equez, Ver., 30 de julio de 2018
Oficio N° SRNCC/0116/2018
Asunto: **Se solicita dictamen.**

ARQ. JOSÉ DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito enviar un cordial saludo y a su vez comentar que la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, cuenta con una Unidad de Manejo para la Vida Silvestre (UMA) denominada "Herpetario Xalapa", la cual alberga cerca de 60 individuos de diferentes especies de serpientes venenosas y no venenosas, tortugas, arácnidos y aves rapaces. El personal con que cuenta la UMA consiste en tres personas, de las cuales una funge como Responsable y el resto brinda apoyo en las actividades de limpieza y atención al público.

La UMA "Herpetario Xalapa", se encuentra abierta al público y según informe correspondiente al periodo del 1° al 30 de junio se recibieron 7,279 visitantes procedentes de diferentes partes de la República Mexicana.

En este sentido y con la finalidad de brindar las condiciones de seguridad y no poner en riesgo al personal y a los visitantes, me permito solicitar un **Dictamen respecto a las características y seguridad** que presentan las instalaciones y/o inmueble que ocupa el "Herpetario Xalapa", para así derivar en las medidas de prevención o precautorias.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva prestar al presente, hago propicia para la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN C. ANA ALLEN AMESCUA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

VoBo

DR. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

c.c.p. Archivo
Elaboró: agm

Calle Hidalgo No. 98, Col. Centro C.P. 91000
Xalapa, Veracruz.

florece Xalapa

- Oficio UAH/320/2018, fechado el tres de agosto de dos mil dieciocho, firmado por la Jefa de la Unidad del Archivo Histórico. Se anexa en la parte medular:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD DE ARCHIVO HISTÓRICO

Xalapa-Enríquez, Ver., a 03 de agosto de 2018
Oficio N° UAH/320/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE.

En respuesta al **MEMORANDUM NUMERO: CTX-256/18**, de fecha 01 de agosto y recibido el 02 del mismo mes del presente año, en el cual solicita información presentada por el C. [redacted] a través de Infomex-Veracruz con número de folio: **01485518** y número de control interno **1013/18**, el cual se solicita información respecto al **Dictamen de Protección Civil del herpetario de los tecajetes**, al respecto me permito manifestar que apegado al criterio 9/13 al no marcar temporalidad, se interpreta que se refiere a documentación del año inmediato anterior, por lo cual ésta aún se encuentra en la fase activa de archivo de trámite; por ello, se sugiere dirigir su solicitud a la unidad generadora.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. OLIMPIA CRISTINA GRACIA MAGAÑA
JEFA DE LA UNIDAD DEL ARCHIVO HISTÓRICO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
06 AGO 2018
RECIBIDO
HORA: 12:56

C.c.p. Archivo
Elaboró OCGM/mtg

Clavijero N°10, altos Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8185289

Durante la sustanciación del medio recursal, la Coordinadora de Transparencia compareció por medio del oficio CTX-698/18, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se agrega en la parte que nos interesa:

...

ALEGATOS

En ese orden de ideas y con la finalidad de dar contestación al agravio de referencia manifiesto lo siguiente:

El hoy recurrente en su solicitud de información que da origen al presente, pidió lo siguiente ***"Dictamen de protección civil del herpetario de los tecajetes"*** dicha solicitud que mediante oficio CTX-222/18 de fecha 20 de agosto de 2018 fue respondida con puntualidad y certeza, no obstante que se colmó su pretensión a través de los medios y términos legalmente establecidos, el hoy recurrente considero que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo a través del Sistema Infomex-Veracruz Recurso de Revisión, señalando como agravio ***"LA INFORMACION ES OMISA, EVADE LA RESPONSABILIDAD Y DEBE SER PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION"***

En ese sentido **no le asiste la razón** al ahora recurrente y en aras de maximizar su derecho de acceso a la información, en fecha doce de noviembre del año en curso y con fundamento en los artículos 132 y 134 fracciones II, III, VII y XVIII de ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Informacion Publica para el Estado de veracruz de Ignacio de la Llave, se solicito mediante los memorándums CTX-978/18 y CTX-977/18, a la Dirección de Protección Civil y Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climatico dar respuesta a dicha solicitud respectivamente.

En fecha quince de noviembre del año en curso, la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático mediante oficio SRNCC/0685/2018 dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que en el oficio SRNCC/181/2018, que responde a la solicitud con numero de folio 01485518, se adjunto por error el oficio SMA/AD/146/2018 debiendo adjuntar el SRNCC/0116/2018, de fecha 30 de julio de 2018, siendo este ultimo mediante el cual la Subdireccion a mi cargo solicitó a la Direccion de protección civil, el dictamen respecto a las características y seguridad de las instalaciones y/o inmueble que ocupa la UMA "Herpetario Xalapa"...
...

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

...en virtud d elo anterior, esta Subdireccion no ha sido omisa ni busca evadir sus responsabilidades como alude el recurrente en su solicitud de admisión del recurso considerando que el hecho que derivo en la tramitación del mismo surge de un error involuntario"

Asi mismo en fecha 15 de noviembre del año en curso, la Dirección de Protección Civil, mediante oficio No. PC/1035/2018 dio respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

"en relación a la solicitud de información con numero de folio 01485518, de fecha 26 de junio presentada por el C. [redacted] *en esa fecha esta Direccion de protección Civil no contaba con dictamen del herpetario de los tecajetes, situación que fue contestada mediante oficio PC/624/2018 de fecha 29 de junio del año 2018.*

Asimismo el C. [redacted] *a través de Infomex-Veracruz, volvió a solicitar la misma información con numero de folio 01955118, la cual se contesto mediante oficio PC/830/2018 de fecha 19 de septiembre del año 2018, a esta Unidad de Transparencia, anexando el Dictamen numero PCM-C/230/2018, respecto de la Unidad de Manejo Animal Herpetario Xalapa de fecha 13 de septiembre del año en curso.*

Por otro lado con el objetivo de cumplir lo solicitado se anexa al presente el dictamen antes solicitado."

Atendiendo a dicho oficio de la Dirección de Protección Civil y con la finalidad de privilegiar el máximo derecho de acceso a la información del solicitante, en este momento procesal ofrezco el dictamen número PCM-C/230/2018, mediante el cual se complementa la respuesta primigenia de la solictud, informando las medidas de seguridad que deben prevalecer para la UMA Herpetario Xalapa, debiendo precisar que al momento de la solicitud primigenia no se contaba con el dictamen solicitado por el ahora recurrente.

Después de las consideraciones anteriores, se advierte que mi representada, con la entrega completa de la información ha cumplido con la pretensión del hoy recurrente, lo anterior es así, en virtud de que en ningún momento se negó el acceso a la información o declaró inexistente la información, ni mucho menos dejo sin respuesta la solicitud.

MANIFESTACION DE DESCONOCIMIENTO EN RELACION A LA INTERPOSICION POR PARTE DEL RECURRENTE DE ALGUN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACION:

Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o medio de defensa ante los tribunales d PODER JUDICIAL DEL ESTADO o DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, respecto de los hechos que se impugna.

...

Asimismo, agregó a su comparecencia la siguiente documentación:

- Memorándums números CTX-977/18 y CTX-978/18, fechados el doce de noviembre de dos mil dieciocho, y CTX-256/1, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, por el que la Coordinadora de Transparencia solicita el pronunciamiento de la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático, del Director de Protección Civil y de la Jefa de Unidad del Archivo Histórico, con motivo de la interposición del recurso.
- Oficio SRNCC/0685/2018, de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático, en respuesta a la solicitud realizada por la Coordinación de Transparencia. Se agrega:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Xalapa, Veracruz, a 14 de noviembre de 2018
Oficio N° SRNCC/0685/2018
Asunto: Contestación a Memorándum **CTX-977/18**

IVAI-REV/2777/2018/III
Carlos
15 NOV 2018
14:15:45
RECIBIDO
HORA:

LIC. LEDA CORAL CASTRO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E:

Respecto del **MEMORÁNDUM NÚMERO: CTX-977/18** que usted signa y remite con fecha 14 de noviembre del año en curso a esta Subdirección, mediante el cual informa acerca de la admisión del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2777/2018/III,** de fecha 22 de octubre del presente, solicitando respuesta a la petición del ahora recurrente realizada mediante solicitud de información con número de folio **01485518** de fecha 26 de junio del año en curso, en el que solicita ***"Dictamen de protección civil del herpetario de los tecajetes".***

Asimismo, el citado oficio requiere se de atención al requerimiento número 6 de dicho acuerdo por el órgano garante, que textualmente precisa lo siguiente:

*"**6. Se requiere al sujeto obligado** para que, en el plazo señalado en el punto anterior **remita** a este órgano garante, la **"copia del oficio SMA/AD/146/2018..."** que señala en el diverso oficio número SRNCC/181/2018, así como también el **"Dictamen respecto a las características y seguridad que presentan las instalaciones y/o inmueble que ocupa el "Herpetario Xalapa..."**, solicitado, según se desprende del oficio número SRNCC/0116, suscrito por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, a la Dirección de Protección Civil; lo anterior a fin de contar con mayores elementos al momento de dictar resolución, apercibido que en caso de no actuar en la forma señalada, se resolverá el presente asunto con la constancia que obran en autos".*

Al respecto, me permito informar que en el oficio SRNCC/181/2018, que responde a la solicitud con número de folio **01485518,** se adjuntó por error el oficio SMA/AD/146/2018 debiendo adjuntar el SRNCC/0116/2018, de fecha 30 de julio de 2018, siendo este este último mediante el cual la Subdirección a mi cargo solicitó a la Dirección de Protección Civil, el dictamen respecto a las características y seguridad de las instalaciones y/o inmueble que ocupa la UMA "Herpetario Xalapa".

Posteriormente, el 14 de septiembre del año en curso fue remitida a esta Subdirección, mediante Memorándum **CTX-481/18** por parte de la Coordinación de Transparencia a su cargo, la solicitud con número de folio **01955118** y número de control interno **1267/18** realizada por el ahora recurrente **C.**[redacted] a través de la plataforma de Infomex-Veracruz, en la que

florece Xalapa

Parque Ecológico "El Haya", camino antiguo a Zoncuantla S/N, col. Benito Juárez, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 1-61-60-46

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

solicitó: *"POR SEGUNDA VEZ PIDO EL Dictamen de protección civil del herpetario de los tecajetes"* (sic), la cual fue atendida mediante oficio SRNCC/0360/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, que adjunta el Dictamen número **PCM-C/0230/2018** realizado por la Dirección Municipal de Protección Civil a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Herpetario Xalapa" ubicada al interior del Parque "Los Tecajetes", con domicilio en la Av. Manuel Ávila Camacho, Esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro, de esta ciudad capital; en virtud de lo anterior, esta Subdirección no ha sido omisa ni busca evadir sus responsabilidades como alude el recurrente en su solicitud de admisión del recurso, considerando que el hecho que derivó en la tramitación del mismo surge de un error involuntario.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito adjuntar copia de los siguientes oficios:

- **SRNCC/181/2018**
- **SMA/AD/146/2018**
- **SRNCC/116/2018**
- **PCM-C/0230/2018**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN C. ANA G. ALLEN AMESCUA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

...

- Oficio SRNCC/181/2018, de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, signado por la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático, el cual fue remitido durante el procedimiento de acceso.

- Oficio SMA/AD/146/2018, fechado el trece de marzo de dos mil dieciocho, atribuible a la Subdirectora de Medio Ambiente, el cual no se agrega porque no tiene relación con la solicitud motivo de la presente controversia.

- Oficio SRNCC/0116/2018, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, signado por la Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático y el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, mismo que fue remitido durante el procedimiento de acceso.

- Dictamen número PCM-C/0230/2018, signado por el Director de Protección Civil. Se agrega:

Dictamen número PCM-C/0230/2018.
Xalapa, Ver., a 13 de Septiembre Julio de 2018.

Dr. Juan Carlos Olivo Escudero
Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad
Presente.

At'n.: M. en Ciencias Ana Allen Amescua
Subdirectora de Recursos Naturales y Cambio Climático

En atención a valoración y Dictamen que solicito de esta Dirección de Protección Civil, respecto a las medidas de seguridad que prevalecen para la **UMA "Herpetario Xalapa"**, que se encuentra ubicado en el **Parque los Tecajetes sobre la Av. Manuel Ávila Camacho Esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro,** se le informa:

Que realizada la inspección solicitada a dicha instalación; misma que se verificó en apego a los fundamentos de la Ley 856, Artículo 47 fracción XIII, 49, 54 y 56 de la misma para el Estado de Veracruz, así como el Artículo 3, 11, 25 fracción IX, XIII, XVI, 31; 37, 59 y 60 del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Ver., vigentes; que con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, ante eventos naturales o generados por la actividad humana que pongan en peligro la seguridad de la población, en el marco de los objetivos Federales, Estatales y de acuerdo al interés general del Municipio; además de **las Medidas de Prevención, Auxilio e Implementaciones** aplicables por tipos de riesgos, sobre Uso de Suelo, Asentamientos Humanos e infraestructura y con la finalidad de mitigar los efectos; del inmueble, Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Sugerencias:

Dar mantenimiento preventivo a la instalación donde se encuentra el Herpetario en general, basándose en la realización de revisiones periódicas del inmueble para prevenir el posible deterioro de sus componentes (infraestructuras, piezas, materiales, etcétera) y garantizar su buen funcionamiento, garantizando la seguridad, funcionalidad, eficiencia. Esto Incluye Instalación Eléctrica, hidráulica y sanitaria.

En cuanto a instalaciones propias del uso se requiere de la habilitación de más terrarios, de acuerdo a especificaciones que permitan la manipulación de los reptiles, así mismo que permitan la circulación de los visitantes a la instalación. (cabe señalar que nos fue manifestado por el encargado existe un proyecto de remodelación).

En cuanto a los requerimientos de Protección Civil:

Recarga de extintores
Conformar sus brigadas de Primeros Auxilios, Contraincendio, Evacuación de Inmuebles.
Capacitación a los miembros de sus brigadas.
Colocación de Señalética.
Rehabilitar el Botiquín de Primeros Auxilios.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
17 SEP 2018
RECIBIDO

En espera de que el presente sirva a los motivos de su petición, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

00001470

Arq. José de Jesús Vargas Hernández
Director de Protección Civil

C.c.p.- C. Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.- Para su conocimiento.-Presente.
C.c.p.- Minutario

- Oficio PC/1035/2018, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Protección Civil, en respuesta a la solicitud realizada por la Coordinación de Transparencia. Se anexa:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted]

Xalapa de Enríquez, Ver., 14 de noviembre de 2018
OFICIO No. PC/1035/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.

En contestación a su MEMORANDUM NUMERO: CTX-978/18, en relación a la solicitud de información con número de folio 01485518, de fecha 26 de junio presentada por el C. [redacted] en esa fecha esta Dirección de Protección Civil no contaba con dictamen del herpetario de los tecajetes, situación que fue contestada mediante oficio PC/624/2018 de fecha 29 de junio del año 2018.

Asimismo el C. [redacted] a través de Infomex-Veracruz, volvió a solicitar la misma información con número de folio 01955118, la cual se contestó mediante oficio PC/830/2018 de fecha 19 de septiembre del año 2018, a esta Unidad de Transparencia, anexando el Dictamen número PCM-C/230/2018, respecto de la Unidad de Manejo Animal herpetario Xalapa de fecha 13 de septiembre del año en curso.

Por otro lado con el objetivo de cumplir lo solicitado se anexa al presente el dictamen antes solicitado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Falta escanear

C.c.p. LIC. MARIA DE LA LUZ PADILLA DIAZ. CONTRALORA INTERNA. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.
ARQ.JVH/JFH/[illegible]/LICAP

Calle Pino Suarez No. 19, Col. centro, C.P. 91100
Xalapa, Veracruz
Teléfonos: [illegible] Y [illegible]
Facebook: PC Xalapa, Twitter: @pcxalapa2018
Correo: proteccioncivil@xalapa.gob.mx
pcxalapa2018@gmail.com

15 NOV 2018

florece Xalapa

- Memorándum número UMTAI-1944/18, de fecha veintisiete de junio, y CTX-256/1, de fecha uno de agosto, ambos de dos mil dieciocho, signados por la Coordinadora de Transparencia, con la que requirió el pronunciamiento del Director de Servicios Municipales, Jefe de Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, el Subdirector de Protección Civil y la Jefa de Unidad de Archivo Histórico, con motivo de la solicitud primigenia.

- Oficios números PC/624/2018 y PC/661/2018, signados por el Director de Protección Civil, de fechas veintiséis de junio y doce de julio, ambos del dos mil dieciocho, con los que da respuesta a la solicitud de acceso. Se agregan:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Xalapa de Enríquez, Ver., 29 de junio de 2018
OFICIÓ No. PC/624/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.

En contestación a su MEMORANDUM NUMERO: UMTAI-1944/18, en relación a la solicitud presentada por el C. [redacted] a través de Infomex-Veracruz, con número de folio 01485518 y número de control Interno 1013/18; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le indica lo siguiente:

- No existe en esta Subdirección a la fecha dictamen de Protección Civil del herpetario de los tecajetes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PROTECCION CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

C.c.p. C. ULISES ANTONIO PONCE TENORIO. DIRECTOR DE COORDINACION. Para su conocimiento.
C.c.p. DR. JUAN CARLOS OLIVO ESCUDERO. DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES. Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y MEJORAMIENTO AMBIENTA. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.
AJO.JDVH/DR.JRN/JRRR/LIC.ASF

Calle Pino Suarez No. 19. Col. centro, C.P. [illegible]
Xalapa, Veracruz
Teléfonos: [illegible] Y [illegible]
Facebook: PC Xalapa. Twitter: @pcxalapa[illegible]
Correo: proteccioncivil@xalapa.gob.mx
pcxalapa2015@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
03 JUL. 2018
RECIBIDO
15:00

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Xalapa de Enríquez, Ver., 12 de julio de 2018
OFICIO No. PC/661/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

En atención a su MEMORANDUM NUMERO: CTX-182/18, derivado de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex Veracruz que genero el número de folio 01485518, mediante la cual requiere:

"Dictamen de Protección Civil del herpetario de los tecajetes".

Con fundamento en lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le SOLICITO, de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada, en virtud de lo siguiente:

A) Se declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que de la búsqueda realizada en las actas de entrega recepción de la Administración Municipal 2014-2017, no consta que se hubieren generado; y en lo que va del periodo del primero de enero a la fecha tampoco se ha generado la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ DE JESÚS VARGAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

C.c.p. C.P. EDUARDO VALENTE GÓMEZ REYES. CONTRALOR INTERNO. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.
ARQ.JJVH/DR.JPH/JSSS/LIC.ASP

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
12 JUL. 2018
Mañana
14:50 hrs.

Calle Pino Suarez No. 29. Col. centro. C.P. 91100
Xalapa, Veracruz
Teléfonos: 8900794 Y 8404220
Facebook: PC Xalapa. Twitter: @pcxalapa2018
Correo: proteccioncivil@xalapa.gob.mx
pcxalapa2018@gmail.com

florece Xalapa

...

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

La información solicitada, tiene naturaleza pública de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado conforme con lo establecido en los artículos 19, fracción XV, 21, punto 1, 66, 67 fracciones VI y XLV, 68, punto uno, 78, 79, fracción VIII y XXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; 47, fracción XIII, de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 25, fracción IX, XIII, 26, 37 y 59, del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa

...

Artículo 19. Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidenta o el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias:

...

XV. Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad;

...

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento se integrará por las siguientes unidades administrativas:

1. Unidad de Archivo Histórico;

...

Artículo 66. La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad es la dependencia encargada de desarrollar e instrumentar las políticas en materia de equilibrio ecológico enfocadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente, recursos naturales y agua del municipio, de igual forma se encargará de promover el buen manejo de residuos sólidos.

Artículo 67.-A la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, le corresponde las siguientes atribuciones:

...

VI. Administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley y proponer a las instancias competentes su creación y realizar estudios justificativos para detectar áreas naturales protegidas;

...

XLV. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia que sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;

...

Artículo 68. Para el despacho de los asuntos la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se integrará por las siguientes Subdirecciones y Departamentos y Unidad:

1. Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, la cual se integrará por los siguientes Departamentos y Unidad:

a) Departamento de Agroecología y Educación Ambiental;

c) Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático;

d) Departamento de Mantenimiento Ambiental y Parques y Jardines; y

e) Unidad de Cementerios;

...

Artículo 78. La Dirección de Protección Civil es la encargada de elaborar y coordinar el programa municipal en materia de protección civil y reducción de riesgos de desastres, coordinando con las dependencias municipales, las estatales, las instituciones privadas y el voluntariado, la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio.

Artículo 79. A la Dirección de Protección Civil le corresponde las siguientes atribuciones:

...

VIII. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales;

...

XXIV. Las demás que le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

...

Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

...

Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz

...

Artículo 3. Los actos de autoridad, para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Reglamento, comprenderán la inspección,

control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Gobernación:

...

IX. Otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales;

...

XIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, coordinándose para tal efecto con otras áreas de la administración pública municipal;

...

Artículo 26. La Dirección de Gobernación ejecutara las atribuciones conferidas en el artículo anterior, a través de la Subdirección Municipal de Protección Civil, para lo cual deberán estar en continua coordinación, para que se realicen todas las acciones en pro del desarrollo de la protección civil en el municipio.

...

Artículo 37. La Dirección de Gobernación a través de la Subdirección realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Como resultado de las supervisiones técnicas y visitas de verificación, la Subdirección emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, donde se señalara si existe o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar acabo así como los plazos en los que deberá subsanarlas.

...

Artículo 59. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Subdirección de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad durante su construcción y ya en funcionamiento, contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas. Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen, en el que se apoyarán las diversas autoridades municipales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

De lo anterior se puede advertir que la Coordinadora de Transparencia realizó la búsqueda en aquellas áreas que podrían generar, administrar o resguardar la información, como lo es la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, área subordinada de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, lo que es acorde al criterio **1/2016**, emitido por este Instituto, de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE**

TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE"; así como en la Dirección de Protección Civil, no obstante, durante el procedimiento de acceso no proporcionó la respuesta entregada por la Dirección de Protección Civil, documentación que fue presentada hasta la substanciación del recurso, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por ello, incumplió con lo establecido en el criterio número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> ...

Del análisis a la documentación proporcionada por la Coordinadora de Transparencia, se apreció que durante el procedimiento de acceso, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, solicitó a la Dirección de Protección Civil el Dictamen respeto a las características y seguridad que presentan las instalaciones y/o inmueble que ocupa el "Herpertario Xalapa", para derivar en las medidas de prevención o precautorias; mientras que la Unidad de Archivo Histórico sugirió dirigir la solicitud a la unidad generadora, sin embargo, como se mencionó previamente, la Coordinadora de Transparencia, no adjuntó la respuesta otorgada por el Subdirector de Protección Civil, quien mediante oficios números PC/624/2018, y

PC/661/2018, de fechas veintinueve de junio y doce de julio, ambos de dos mil dieciocho, informó (en su primer oficio) que a la fecha de la suscripción del documento no existe en esa Subdirección el dictamen de protección civil del Herpetario de los Tecajetes, y (en el segundo) solicitó a la Presidenta del Comité de Transparencia del sujeto obligado -cargo que le correspondía en ese entonces a la propia Coordinadora de Transparencia-, que realizara las gestiones ante el Comité de Transparencia, a fin de declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que de la búsqueda realizada en las actas de entrega recepción de la administración municipal 2014-2017, no consta que se hubiese generado, y del periodo del primero de enero a la fecha de la suscripción de su oficio tampoco se ha generado esa información.

Situación que no aconteció, debido a que de autos no consta algún acta o acuerdo por medio del cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado haya confirmado, modificado o revocado la declaratoria de inexistencia solicitada por la Subdirección de Protección Civil, el cual es el único facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por lo que la Coordinadora de Transparencia en su calidad de Presidenta del Comité, no fue diligente al realizar sus actividades, máxime que dentro de las facultades previstas en el artículo 150, fracciones I y III, del mismo ordenamiento legal, se prevé que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, pudiendo ordenar que se genere la información solicitada cuando ésta derive de las facultades de las áreas.

En este sentido, dentro de las atribuciones de la referida Subdirección de Protección Civil, se encuentra el otorgar los dictámenes de seguridad necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales, de conformidad con lo señalado en los artículos 79, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, y 25, fracción IX, y 26, del Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz; aunado a que los numerales 130 y 137, del Bando de Policía y Buen Gobierno del sujeto obligado, establecen que se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, **el cual está facultado para realizar en todo tiempo**, a través del Departamento de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Al respecto, los artículos 151 y 152, del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que las edificaciones deberán contar con las instalaciones y equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y cumplir con las medidas de seguridad, y que los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionamiento en cualquier momento, para lo cual **deberán ser revisados cada seis meses** con el visto bueno del ayuntamiento.

Se transcriben a continuación los artículos 130 y 137, del Bando de Policía y Buen Gobierno; y 151, 152, del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

> **Bando de Policía y Buen Gobierno**
>
> ...
>
> Artículo 130. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:
>
> I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
>
> ...
>
> Artículo 137. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del Departamento de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.
>
> ...
>
> **REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
>
> ...
>
> Artículo 151. Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y cumplir con las medidas de seguridad que se señalan en este capítulo.
>
> Artículo 152. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionamiento en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y probados cada seis meses con el visto bueno del Ayuntamiento. El propietario llevará un libro de bitácora donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá al Ayuntamiento a solicitud de éste.
>
> El Ayuntamiento tendrá la facultad de exigir en cualquier edificación, que se cuente con las instalaciones o equipos especiales adicionales a los señalados en este capítulo, con base en los dictámenes de Protección Civil del propio Ayuntamiento.
>
> ...

Por lo anterior, si bien se advierte que a la fecha de la solicitud no se encontraba generado el documento solicitado, como se estudió en párrafos precedentes, ese documento si se podía generar por parte de la Subdirección de Protección Civil, con motivo de las atribuciones y obligaciones que la normatividad le establece a dicha área, por lo que era procedente su elaboración; lo que tiene su sustento en lo dispuesto en el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

> ...
> Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> [Lo resaltado es propio]
> ...

No obstante lo anterior, la **inoperancia** del agravio deriva en que al comparecer al recurso, la Coordinadora de Transparencia proporcionó el Dictamen número PMC-C/0230/2018, fechado el trece de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Protección Civil, respecto a las medidas de seguridad que prevalecen para la UMA "Herpetario Xalapa", que se encuentra ubicado en el Parque de los Tecajetes sobre la Av. Manuel Ávila Camacho, esquina Guadalupe Victoria, colonia Centro, el cual corresponde al documento solicitado por el particular, y de esta forma, el Instituto no advierte vulneración alguna al derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que sí se le dio respuesta a lo requerido durante el medio recursal.

Por otra parte, si bien quedó acreditado en autos que la entonces Coordinadora de Transparencia al momento de dar respuesta a la solicitud de información no fue diligente en el desempeño de sus funciones, por no haber remitido la respuesta a la solicitud por parte de una de las áreas con atribuciones para pronunciarse al respecto, y por no haber convocado al Comité de Transparencia como lo solicitó una de las áreas, para que éste confirmara, modificara o revocara la declaratoria de inexistencia solicitada, no procede **instarla**, en virtud de que en los registros que obran en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto, la misma ya no se encuentra ocupando dicho cargo, por lo que resultaría ocioso instarla para que condujera sus conductas con total apego a la Ley de la materia.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto en los términos indicados, lo procedente es **confirmar** la respuesta del

sujeto obligado durante la comparecencia al recurso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución, con excepción del oficio número SMA/AD/146/2018, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Medio Ambiente, el cual no tiene relación con la solicitud motivo de la controversia, por lo que se deja en el secreto de la secretaría de acuerdos de este Instituto, quedando a disposición del sujeto obligado para que le sea devuelto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la comparecencia al recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución, con excepción del oficio número SMA/AD/146/2018, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Medio Ambiente, el cual se dejó en el secreto de la secretaría de acuerdos de este Instituto, atendiendo los argumentos señalados en la consideración tercera del fallo.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas del trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos